

PROYECTO TIPO N°	DENOMINACIÓN	PROGRAMA O INICIATIVA Y ACCIÓN QUE COFINANCIA LAS ACTUACIONES EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)	PORCENTAJE DE COFINANCIACIÓN POR LA COMISIÓN EUROPEA
1	EMERGENTE	INICIATIVA COMUNITARIA REGIS II 4.1.1 " Apoyo a PYMES"	85%
2	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	INICIATIVA COMUNITARIA REGIS II 4.1.1 " Apoyo a PYMES"	85%
3	COOPERACIÓN EMPRESARIAL	INICIATIVA COMUNITARIA REGIS II 4.1.1 " Apoyo a PYMES"	85%
4	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	INICIATIVA COMUNITARIA REGIS II 4.1.1 " Apoyo a PYMES"	85%
5	CALIDAD INDUSTRIAL	INICIATIVA COMUNITARIA REGIS II 4.1.1 " Apoyo a PYMES"	85%
6	NUEVO ESTABLECIMIENT. INDUSTRIAL, MODERNIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O TRASLADO	PROGRAMA OPERATIVO DE CANARIAS (POC II) 2.1B.1 " Incentivos a PYMES Industriales y Comerciales"	75%

Artículo 19.- 1. La dotación económica reflejada en el anterior artículo podrá incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre y cuando exista cobertura económica para llevarla a cabo y sea publicada con anterioridad a la Orden de concesión.

2. Se establecerán listas con aquellos expedientes factibles de ser subvencionados según los distintos tipos de proyectos de inversión y/o actuación, y conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 14, clasificados en orden decreciente de puntuación obtenida, hasta agotar la dotación presupuestaria.

Aquellos expedientes de dichas listas que queden sin subvención, conforme al procedimiento anterior, quedarán integrados en nuevas listas de reservas para que, en caso de producirse la renuncia, la no aceptación o el incumplimiento de condiciones expuestas en la Orden de concesión de subvenciones, se pueda proceder por la Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial a destinar el dinero para subvencionar los proyectos que figuran en dichos listas y según el orden de puntuación obtenido.

El figurar en dichas listas de reservas no implicaría, en ningún caso, la existencia de derechos preexistentes

a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa.

VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 20.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto del presente concurso será la Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámite, de conformidad con lo prevenido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.- 1. La concesión de subvenciones será aprobada por el Consejero de Industria y Comercio, a propuesta del Director General de Ordenación y